

NOS DON JOSÉ ANTONIO

Azpeytia Saenz de Santa Maria por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Lugo, del Consejo de S. M. á todos sus amados diocesanos salud en nuestro Señor J. C.

Amedrentado nuestro corazon por el formidable peso del santo ministerio, que sin meritos exercemos en el desempeño de la primera y mas principal de sus obligaciones; affligido por el recelo de vuestra ruina espiritual, si con tiempo no preveniamos las funestas consecuencias del error capaces de seducir la piedad y religion que os distingue; y temeroso por otra parte de acertar con las providencias que fueren mas oportunas y menos expuestas á quedar sin efectos ó cumplimiento, nos contentamos con exortaros de palabra y por nuestra circular de seis de Julio, meditando entre tanto y aun poniendo en práctica otros medios que nos parecieron

justos, convenientes y eficaces para que lo fuesen tambien nuestros descos. No lo fueron por entonces, pero no ha sido en vano nuestro continuo recurso al Padre de las luces, pues este Dios de las misericordias nos ha consolado extraordinariamente en el ultimo correo en que recibimos una celosa y edificante carta del Emo. y Exmo. Sr. Cardenal de Escala Arzobispo de Toledo acompañándonos otra que le habia dirigido nuestro SSmo. Padre Pio VII., y el arreglo y edicto formado por su Ema. impresos y circulados dichos documentos por orden de S. M., con consulta de su Consejo de Estado y excitando con su exemplo nuestro celo a la conservacion de nuestra Santa Religion C. A. R., que haga la felicidad espiritual y temporal del pueblo Español.

Ved aqui animado nuestro espíritu por la voz del supremo pastor dirigida por medio de su Ema. á todos los obispos de este católico Reino; ved un modelo y exemplar tan sabio, acertado y prudente como dispuesto por el primado de las Españas y el prelado mas respetable por sus virtudes, por su alta dignidad, por su augusta sangre

que tan estrechamente le une con el Monarca, y es ademas uno de sus consejeros de Estado; y ved en fin allanadas todas las dificultades, que pudieran entorpecer nuestras providencias, con la resolucion de S. M. que aprueba las tomadas por dicho Sr. Emo. y quiere que todas las sigamos mandando á este fin que se circulen.

Con esta seguridad nos apresuramos sin perder momento á dirigiros esta carta, sin otra cosa de nuestra propia cosecha que esta introduccion y las cortas variaciones que exige ~~personalmente~~ la circunstancia particular de la diocesis, que notaremos á su conclusion, y tambien en el arreglo que separada y posteriormente se imprimirá. Por lo demas nada podemos presentaros mas util que la reimpression en lengua vulgar de la carta de su S. S., para que veais cual es la doctrina del padre comun de todos los fieles asistido particularmente del Espíritu Santo, quanto su cuidado pastoral sobre toda la grey de Jesucristo estendida por los diversos espacios de la tierra, y el que particularmente toma por la escogida porcion de España; y euan encarecida y estrechamente nos man-

da amonestemos á nuestras respectivas ovejas del peligro que las amenaza por los escritos que se extienden, proponiendoles el exemplo de aquellos primeros fieles, que exortados por los Apóstoles arrojaban al fuego los libros de perversa doctrina, como se refiere en el cap. 19 de los Hechos apostólicos.

Para cumplir este encargo que no podíamos llenar como es debido por la escasez de nuestras luces, adoptamos enteramente y sin la menor alteracion el edicto publicado para sus diocesanos por el Emo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, ya por que nada puede añadirse al sabio, piadoso, y prudente celo que lo ha dictado, ya tambien por que habiendo merecido la Real aprobacion previa la consulta del Consejo de Estado, no os quede á vosotros la menor duda que la Constitucion civil de nuestra Monarquía que protege con sabias y justas leyes la Religion C. A. R., protege y protegerá tambien á vuestro prelado, cuando usando de la autoridad que es propia y esencial de su ministerio, os prohíbe los pastos venenosos que pueden inficionar vuestras costumbres, y debilitar ó

destruir vuestra fe, mayormente cuando en ello obedece al primero y supremo pastor de la Iglesia, sigue exactisimamente las huellas del primer prelado de las Españas, y las piadosas intenciones que S. M. ha manifestado mandando circular estos preciosos documentos que os voy á comunicar.

PIO PAPA VII.

*Nuestro amado hijo en Cristo, salud
y bendicion apostólica.*

Llamados por disposicion divina á cultivar el campo del Señor, y á apacentar el rebaño cometido á nuestro cuidado por el Príncipe de los Pastores, estamos obligados á velar con atencion, segun nuestro cargo, para que el hombre enemigo, dispuesto siempre al mal, no siembre la zizaña, aprovechándose de nuestro sueño, y para que no trascienda al redil del Señor la contagiosa corrupcion, de la cual resulte la pérdida total de las ovejas que Jesucristo adquirió para sí con su sangre, y que debemos conservar salvas. Por lo cual, si jamas en tiempo alguno debemos cesar en este vigilante

cuidado, mucho mayor debe ser nuestra diligencia, cuanto mas grandes y mas inmediatos se conoce que estan los peligros del rebaño; porque si por nuestro descuido ó silencio diésemos motivo á que alguna oveja pereciese, el Señor demandaria con toda severidad su sangre de nuestra mano.

Por cierto vemos con grandísimo sentimiento nuestro que los pueblos fieles de las Españas se hallan constituidos ahora en grandísimo peligro, porque el enemigo del género humano, envidioso de que esta Nación haya conservado la fé orthodoxâ entera y sin violacion hasta hoy, (lo cual ciertamente le ha merecido el nombre y título de *CATÓLICA*), y de que no haya podido establecer en este Reyno su imperio, proyectó é intentó perder á la Nacion Española por los mismos medios con que precipitó en otras regiones las almas de muchos fieles en el abismo de la perdicion.

No ignoras, amado hijo nuestro, cuán graves males ha producido en muchas regiones de Europa aquella desenfrenada licencia con que se han esparcido por todas partes los libros de reprobada lectura, frutos en

verdad de aquellos hombres de los cuales el apóstol S. Pablo, en su carta segunda á Timoteo, manifiesta claramente en qué concepto deban ser reputados. Conoces bien aquella clase perversísima y dañósima de doctrinas que por todas partes esparcen estos hijos de perdición, los cuales, aunque quieren ser tenidos por sabios, deben ser no obstante juzgados en realidad como necios: sabes de qué modo, haciendo un abuso torpe y descarado del honestísimo nombre de la Filosofía, divulgan dogmas impíos, y que de tal manera han seducido miserablemente á muchos con la suavidad y elegancia de sus discursos, que los han llevado hasta reducirlos á la pérdida de la verdadera fé. Y si tal fué por lo comun el genio de los antiguos hereges que combaciesen uno ú otro dogma de la fé Católica; la malicia é impudencia de los incrédulos de esta infeliz edad ha caminado á tal grado, que intentan sacar de raíz la misma santísima Religión; y levantando contra el mismo Dios su orgullosa cabeza, parece que exclaman *aniquilad, aniquilad hasta los fundamentos en ella*; porque no hay cosa alguna por antigua, santa

y divina que sea en nuestra Religion, á la cual haya perdonado su lengua y sus manos. Los dogmas de la fé, la disciplina de la Iglesia, el culto de Dios, la doctrina de las costumbres, las leyes sagradas y profanas, la Gerarquía Eclesiástica, la Iglesia, el Sacerdocio, Dios mismo por último es acometido por sus armas impotentes; y aun aquellos principios en que estriba la pública felicidad y tranquilidad, se obscurecen y corrompen con sus obras.

En medio de aquel intensísimo dolor que percibíamos por causa del miserable estado de la Religion católica en muchos dominios de Europa, nos era de grande consuelo que este contagio no había invadido á las Españas, y que se preparaba un firmísimo impedimento al comercio de los malos libros, tanto por la piedad del Rey Católico, como por la de estos mismos pueblos.

Mas en casi los últimos dias de nuestra vida se nos quita este gran consuelo, y le sucede una mayor pena al ver que, á semejanza de un torrente, invaden estos libros á las regiones de España, y que terminan los conatos de los impíos á apartar, si posible

fuera, á toda la Nacion de la verdadera fé.

Dios mismo nos es testigo de las congojas en que nos ha puesto este pensamiento, y cuan copioso raudal de lágrimas ha arrancado de nuestros ojos. Ni ha podido suavizar nuestro cuidado la idea de que tan solamente está concedida en este Reyno la libertad de la imprenta para dar á luz aquellas obras que tratan de materias meramente políticas; pues cuando vemos que muchísimas veces bajo estos títulos hay libros dañosísimos que por aquellos no dan sospecha alguna de perversa doctrina, y que apenas hay género alguno de obras, sin exceptuar los mismos públicos Periódicos, que por el abuso de los impíos no sirva para propagar la ponzoña de la irreligion, y para corromper las costumbres en daño de la Iglesia, no menos que de la República; no solo, como hemos dicho, no nos ha sido posible disminuir nuestro cuidado, sino que el temor se nos aumenta con mas vehemencia.

En tal estado de cosas ¿qué deberémos ejecutar? No permita Dios que jamas aparezcamos faltar á nuestro cargo. Por el contrario, afirmaremos, á ejemplo de S. Anas-

tasio I., nuestro predecesor, lo que escribia en su carta tercera á Juan de Jerusalem: "Jamás me descuidaré, en verdad, de custodiar la fé del Evangelio entre mis pueblos, ni de acercarme, en cuanto me sea posible, á las porciones de mi grey, extendidas por los diversos espacios de la tierra, para que no se insinúe blandamente el principio de profana interpretacion que intente separar la piedad de los entendimientos, introduciendo su obscuridad."

Para hacer pues, segun nos sea posible, que no trasciendan mas las novedades profanas, y que se conserve intacto el depósito de la fé, creemos deber imitar el ejemplo de S. Leon el Grande, nuestro predecesor, el cual para preservar á las Españas de aquella corrupcion que justamente se temia por los libros de los Priscilianistas, escribió a Sto. Toribio, Obispo de Astorga, y le exhortó con eficacia para que apartase á los fieles de la lectura de aquellos libros. Así tambien Nos, confiados, amado hijo nuestro, en tu virtud y celo, una y mil veces te exhortamos á que con todo esfuerzo procures apartar la guerra que la incredulidad prepara á

la fé ortodoxâ, á la pureza de costumbres, y á los derechos y disciplina de la Iglesia.

Sabemos ciertamente, y hemos llegado á entender con gran consuelo nuestro, que avisado del afecto que profesas á la Religión, por propia voluntad has preparado una carta pastoral, en la cual te has propuesto satisfacer estos deberes. Tan excelente acuerdo, y tan digno de tu cargo, no puede sernos jamas bastante recomendable en el Señor. Deseamos no obstante con vehemencia que publiques esta carta, y dispongas que ande en manos de todos, porque servirá para apartar y preservar de los errores y corruptela á los fieles cometidos á tu cuidado, y escitará maravillosamente á los demas Prelados de las Españas á seguir tu ejemplo.

Pero si ya, segun confiamos, la has publicado, procura ademas amonestar y mover á los demas Obispos del Reyno, para que, aumentando su vigilancia pastoral, y proponiéndoles los ejemplos de los Santos Toribio, Leandro, Ildefonso, Isidoro, Eladio y el tuyo, trabajen en obra tan saludable de unánime acuerdo contigo. Bien conocemos que son muy difíciles y contrarios los tiem-

pos en que vivimos; pero en estos mismos respaldece mucho mas la verdadera virtud, y á la gran lucha que haya de sostenerse por la causa de Dios, seguirá un triunfo glorioso y una corona inmarcesible.

Revístaos el Señor, nuestro muy querido hijo, y á vuestros coobispos con la virtud de lo alto, para que, abrazando el inexpugnable escudo de la fé, el cual valdrá admirablemente para apagar los dardos encendidos de Satanás, sean amonestadas por sus Pastores las ovejas del Señor del peligro que las amenaza por los eseritos que se escriben, y sean precavidas contra los esfuerzos del demonio, que intenta destruir con estos artes y asechanzas la viña del Señor de los Ejércitos. Sea propuesto á los fieles pueblos de las Españas el ejemplo de aquellos que, exhortados por los Apóstoles, arrojaban al fuego los libros de perversa doctrina. Entretanto nos hace esperar la piedad de los Reyes de España y la fé sincera de toda la Nacion, la cual siempre venció gloriosamente bajo los Príncipes paganos, los Reyes Arrianos y Moros, que no serán inútiles la voz y los conatos de los Pastores.

Por nuestra parte no cesaremos de implorar para tí y para tus colegas los auxilios del cielo, á fin de que vuestros intentos y vuestros deseos sean coronados con feliz éxito, dándoos con toda benevolencia, ó amado hijo nuestro, y a toda tu grey nuestra bendición Apóstolica. Dado en Roma en Santa María la Mayor el día xxx de agosto del año de mDCCCXX, y de nuestro Pontificado el XXI.=Esta firmado=Pio Papa VII.

LUIS DE BORBON

por la divina Misericordia Presbítero Cardenal de la santa Iglesia Romana, del título de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, Prímado de las Españas, &c. &c. A todos mis amados diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo con los siguientes documentos para tan santo objeto.

Constituido en la Iglesia Católica, Apostólica, Romana sucesor del Apostolado para

la edificación y conservación del Templo santo del Señor; para sembrar en la misma tierra, que sacó de la nada, las preciosas semillas de las virtudes, y limpiarla de las espinas y de los abrojos que las confunden y destruyen; establecido Pastor de esta grey para apacentarla en pastos saludables, separarla de los dañosos: apagar el sonido de los falsos silvos que llevándola á su descarrío, la pierda y perezca; me considero obligado urgentísimamente por el amor que os profeso, amados míos, á daros nuevos documentos necesarios para vuestro bien.

Los oficios pastorales que se hallaban limitados por una especie de utilidad pública religiosa, que siglos há se habia creído conveniente confiar á un tribunal de casi privativa comision, deben volver á ejercerse por los Pastores de quienes se separó. Este tribunal se ha abolido, y su especial encargo y jurisdicción está devuelta á los Prelados diocesanos con la mas inmediata vigilancia é inspeccion sobre la pureza del dogma y de la moral. Dejó de existir esta corporacion judicial á quien estaba cometida, como no existe en otros países católicos, ni

existió antes en España. Todas estas cosas de pura disciplina son dadas á la variacion de los tiempos y de las circunstancias; mas no lo es la palabra eterna del Señor. Esta será inmutable, y su ley evangélica durará sin variacion hasta el fin de los siglos, y triunfará de todos sus enemigos, sin que falten depositarios fieles para su custodia, para su conservacion en toda pureza, y para que, esparcida entre los hombres de buena voluntad, fructifique con abundancia la paz espiritual y la felicidad temporal. Vosotros, diocesanos míos, perteneciendo á esta digna Nacion, correspondeis tambien á la apreciable calidad de hijos de Jesucristo; y criados y educados segun los principios de su adorable Religion, única verdadera, sois las ovejas dóciles á los silvos de vuestro propio Pastor. Me lisonjeo de vuestra misma docilidad con la que encadenais mas el esmero vehementísimo de mi afectuoso corazon á vosotros. Mas grandes y mas inmediatos cuidados pesan hoy sobre mis hombros. La fiel atencion á todos ellos me arredraria si no fuese animado de la confianza en Dios, que me ha dado dignos cooperadores en mi mi-

nisterio, y ha concedido á vosotros la docilidad mas interesante. ¿Quién sería de otro modo el temerario que pudiese confiar en sí mismo, y creer en sus propias fuerzas suficiencia para alejar de la viña, que el Padre de familias ha puesto á su cuidado, al jabalí feroz que la quisiese devastar? ó ¿quién habría de creerse tan diestro que pudiese ver por sí mismo, y tener facilidad de ahuyentar todas las raposas, que insensible y cautelosamente la quisiesen destruir? ¿Cómo podría lisonjearme, si no fuese por esta confianza, de conservar limpias y puras las aguas saludables del sagrado dogma, y de la preciosa moral evangélica, cuando mas empeñado esté el infierno en enturviarlas, y aun si le fuera dado, en corromperlas y empozoñarlas? Aún se consolidan mas mis esperanzas. El Redentor adorable de las almas, que las rescató con el precio de su sangre, y se dignó poner á mi cuidado esta parte de su gran rebaño, prometió tambien su asistencia; y el cumplimiento infalible de su palabra, confirmada con la experiencia de diez y ocho siglos, me llena de la mayor satisfacción por la esperanza segura de la

continuacion de su interesante proteccion. No: no es posible dudar de élla despues de saber de sus mismos labios que donde hay dos o tres en su nombre congregados, allí en medio de ellos está.

No creyéndooos, por tanto, capaces de vacilar en esta verdad inmutable, me ha parecido escitar mas y mas mi celo, y animar vuestra vigilancia en estos dias en que algunos débiles y pusilánimes de entre nosotros desconfian, para que no puedan decir que están desiertos de custodios los puestos de la Ciudad santa contra los ataques aun los mas furiosos de sus enemigos, y los asegureis, ciertamente, que existen y existiran hasta la consumacion de los siglos, vigilantes en la casa del Señor, que con obligacion ministerial, con todo derecho y propiedad procuran ejercer el celo que les esta encomendado en esta misma casa y sobre su familia para que no sea sorprendida. Por lo que á mí toca, he determinado presentaros la decision de mi esmero para alejar de entre vosotros todo peligro de temor de que no procure que la sagrada ley sea inviolable, que el dogma conserve su pureza, la moral sea

sana, y la disciplina no se pervierta. Podrá haber, acaso, quien en las trojes del Padre de familias quiera mezclar la zizafia con el trigo, entretejer errores, solapadamente cubiertos con verosimilitudes, adornados con los encantos de la poesía y de la eloquencia; podrá haber después de la libertad de imprenta, que exclusivamente debe emplearse en la propagacion de las luces verdaderas y en los progresos rectos del espíritu humano, enormes abusos; podrán algunos reformadores querer introducir la corrupcion de las santas Escrituras, atribuir á los Padres de la Iglesia y Autores católicos errores que no sean suyos; podrá intentarse lisonjear á la desenfrenada juventud con las obscenidades que pierden sus almas y sus cuerpos, que perturban la paz interior de las familias por muchos medios de seduccion abominable; podrá emplearse la sátira mas fina para causar el desprecio de las cosas santas, y poniéndolas en ridículo, reducir á un ateismo á los llamados del Señor, y que por el santo Bautismo pertenecen á su familia; podrá pretenderse estender la calumnia y publicarse delitos ofensivos á las clases mas inmediatas

del Santuario; pero por mi parte velaré, cuanto sea permitido á mi posibilidad, para mantener el depósito que me esta confiado inviolable, para alejar con las armas que me están permitidas á los que quieran con astucia, ó descubiertamente atacarle. Llamaré en mi auxilio á los hombres poderosos en sabiduría, en ilustracion, probidad y celo, para que conmigo le sostengan, le defiendan, y para que descubran todas las arterias y estratajemas que puedan usarse contra él. Tanto es el amor que os profeso, amados míos; tal es el conocimiento que tengo, y la persuacion en que estoy del gran valor de este depósito, por el cual han de ser salvos los hombres, y han de caminar á su prosperidad espiritual y temporal. Confío tambien en el poder del brazo fuerte, é interesado en este depósito, de nuestra Heróica Nacion, que vendrá en mi auxilio, como que al establecer la ley fundamental de la Monarquía invocó y consagró al nombre de Dios Todopoderoso Padre, Hijo, y Espíritu Santo, autor y supremo Legislador de la sociedad, la nueva Constitucion política nacional. Confío en la promesa que esta hecha por esta Au-

toridad civil, de que la Religión de la Nación Española es y será perpétuamente la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, y en que la misma la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra: y espero en que cuando la necesidad lo exijiese, y en cuanto mis armas espirituales no alcancen, impartirá esta protección, sobre la cual estan hechos los convenientes encargos á todos los ministros de la Potestad civil.

Con estas confianzas en el divino auxilio, en vuestra docilidad, y en el de la Nación Española que adora y sigue la Religión que fundó Jesucristo nuestro Señor para bien de los hombres, procuraré apacentar vuestras almas con pastos saludables, y separaros de las aguas inficionadas. Á este fin, amados míos, he dispuesto instalar una junta de varones piadosos é ilustrados en esta Heróica Capital de la Monarquía, y en la ciudad de Toledo, capital de mi Arzobispado, para la censura prévia de las obras y papeles que se hayan de imprimir sobre materias de nuestra sagrada Religión, de su moral, y disciplina de la Iglesia; y siendo in-

dudable y notorio que muchas de las obras de perversa doctrina suelen estar encubiertas con la máscara de otros nombres distintos de los tres referidos, y que apenas habrá libro de escritor alguno de los de mala fé que, aun escribiendo sobre materias diversas, no pueda contener, y efectivamente hayan muchos contenido el veneno mas activo y la ponzoña mas corruptora, tan bien sera de su cargo calificar en el caso de la ley dichos escritos en quanto tengan relacion con los tres referidos objetos. Igualmente lo será el juicio religioso de las proposiciones que se produzcan contra los mismos por cualquiera clase de personas eclesiásticas ó seculares de ambos sexos de esta obediencia y diócesis.

Aún no descansa mi celo por vuestra salud espiritual. Os he dicho que no solamente es propio de mis conatos pastorales y de la eficacia de mis deseos manteneros en la salud, sí tambien pretencios para libraros del contagio de todo mal. ¿Quién podrá dudar que no todos conocen, ni tienen capacidad para preservarse de los ayres infectos o perjudiciales, especialmente cuando lison-

¿Pueden con todo agrado á su cuerpo material, que está enfermó ya por el calor de las pasiones? ¿Quién podrá dudar que lo mas conveniente entonces es que el que les preside y manda evite sus posiciones á estos vientos dañosos, prohibiéndoselas como prohíbe el amante padre de familias á los tiernos hijos el uso de varios manjares que no conocen, para que no les dañen? ¿Quién duda, en fin, que sola la docilidad que éstos prestan, conserva sus vidas, y les da tono para mayor robustez?

Cierta y notoria es la debilidad de la naturaleza humana, por la cual, contándonos todos como parvulillos, debemos estar siempre atentos y observantes á los preceptos y mandatos de nuestro Padre Celestial, que son los mismos que constituido yo superintendente de vosotros en su casa os propongo, y cuya obediencia en su nombre exige de vuestro respeto á su alta Majestad. Es tambien cierto que aun cuando todos los hombres oigan la voz del supremo Padre de familias, hay algunos que no corresponden á ella por esta misma debilidad.

Vosotros sabéis cuán prudente, juicioso

y discreto es no presentar á toda persona aquellos objetos que pueden ser dañosos y conducirlos á la muerte, mayormente á los que ó no los conocen, ó tienen inclinaciones decididas que difícilmente saben refrenar.

Lo que os he dicho, pues, bajo de todas estas alegorías para la salud corporal ser conveniente, esto mismo os encargo observar para preservaros de la ruina espiritual, prohibiendo todas aquellas doctrinas que, seguramente, la causarían.

No ignorais que no ha faltado en tiempos anteriores, ni faltan en éstos, una multitud de libros corruptores, anti-religiosos é impíos, que atacan el dogma sagrado, impresos para arruinar nuestra santa creencia; que existen ciertamente obras subversivas de toda moral, cuyo impetuoso torrente si no se paraliza y evita, destruye la preciosa y necesaria sencillez de las costumbres cristianas, intenta introducir la infidencia en los senos mismos de la mútua confianza, aspira á cortar los vínculos sociales mas íntimos, y en la violencia de su fuerza llevar delante de sí todas las virtudes al precipicio. ¡Cuántos males de aquí si se realizase! Baste decir

que la consecuencia segura sería el rompimiento de los dulces lazos de la cristiana caridad en toda sociedad, así general como particular, de la cual, como cierta y sabiamente dice nuestra Constitución política, es supremo Legislador nuestro adorable Dios, porque no puede haber alguna bien cimentada sino sobre los principios de su ley eterna, que concentrados en el seno de los corazones de los hombres, les impone obligaciones interiores para mantener el orden, a cuya compulsión no alcanza la fuerza de las leyes de las Potestades de la tierra, las cuales solamente pueden versarse para hacerlas efectivas con penas y castigos á sus contraventores cuando las acciones de transgresion son manifiestas, vistas y probadas.

El grandísimo interes de mi ministerio de paz, de salud y de vuestro bien me obliga ya por momentos, despues de la abolicion del tribunal de la Inquisicion, á establecer el diocesano segun la ley de Cortes de la Monarquía, y conforme á los Cánones de la Iglesia, y tambien á presentaros las reglas mas justas, prudentes y meditadas con que debéis proceder en el uso de los libros

y papeles, y en el ejercicio de vuestras acciones públicas contra los delitos de herejía, y contra los refractarios del sagrado dogma.

A este fin, procurando yo usar de aquel juicio y digna conducta, que dejó señalada el sumo Pontífice Benedicto XIV en su constitucion publicada en Roma en el año de 1753, que empieza *Sollicita et pròvida*, y usando de la autoridad eclesiástica que, como Diocesano y sucesor en el Apostolado de Jesucristo, me corresponde en este Arzobispado, he venido en anunciaros los libros y papeles, de cuyo uso, lectura, adquisicion y retencion debeis con el mayor esmero absteneros, y son los siguientes:

1.º Los de los heresiarcas, que tratan de Religion.

2.º Las versiones de los libros santos, hechas por ellos ó sus secuaces.

3.º Los que tratan de cosas lascivas, las cuentan, ó enseñan obscenidades con estampas, ó sin ellas.

4.º Los de adivinacion, sortilegios y otros de igual clase.

5.º Los impíos, que tratan de propagar

el Ateísmo, Materialismo, Deísmo ú otra doctrina anti-católica.

6.º Los que dictados por el espíritu de partido traspasan los límites señalados por los sumos Pontífices en materias controvertidas entre católicos.

7.º Los contrarios á las buenas costumbres y moral evangélica, y á la santa Disciplina *universal* de la Iglesia Católica, y los que ridiculizan sus usos y litúrgia.

8.º Los que impugnen la Gerarquía eclesiástica y el órden fundamental establecido por Jesucristo para el gobierno de su Iglesia.

9.º Los que son contra la autoridad legislativa de la misma, ó contra el poder de las llaves para su uso legítimo.

10.º Los que favorecen el Indiferentismo universal.

11. Los comprendidos en el índice y descripción hecha de órden del Concilio de Trento y sumos Pontífices sobre materias religiosas para la Iglesia.

12.º Los que cuentan fábulas, y forman imposturas religiosas, proclaman falsos milagros y revelaciones, y establecen prácticas abusivas del culto.

Todos estos libros y papeles teniendo y presentando en sí las marcas notorias de su contradicción á los dogmas de nuestra Religión y á la moral evangélica, son como el veneno conocido, de cuyos daños en su uso ningun católico puede dudar, ni ser escusado de una ignorancia que no es fácil admitir por la notoriedad misma de sus principios de su esencia y carácter ruinoso. Así, movido del celo que urgentemente me anima por vuestra salud espiritual, y deseoso para vosotros de aquella paz que fue anunciada para los hombres de buena voluntad en la tierra á la venida de nuestro Divino Redentor á ella, y confiado en vuestra docilidad y en la reflexión que haréis para vuestro propio bien, os exhorto y ruego que os abstengais de su lectura, adquisicion y retencion desde el momento mismo en que sea conocida por vosotros la calidad de semejantes libros, cuya notoria marca no puede desconocerse por católico alguno; no solamente os ruego y amonesto á este fin, sino que en caso necesario, usando de todo el lleno de mi autoridad, os mando y ordeno que eviteis la lectura de tales libros y papeles;

y que habiéndolos adquirido, no los reten-
gais, sí que los entreguéis á vuestro Cura
Párroco, para que éste lo haga al Vicario
eclesiástico del Partido, el cual cuidará de
remitirlos á mi Secretaría de Cámara, dán-
dome aviso de su entrega; y si hubiese al-
gun diocesano mio, que no espero, que pro-
ceda indócil á estos mis pastorales avisos, y
despreciandolos, se portase inobediente á
mis paternales mandamientos, desde ahora
para entonces le conmino con la pena de ex-
comunion mayor, de que sera responsable en
el fuero de su conciencia por el hecho te-
merario de su desprecio; á cuya declaracion
se procederá en el fuero exterior por los me-
dios públicos del juicio canónico y legal; to-
do lo cual deberá entenderse tambien res-
pecto de los impresores que impriman tales
libros y libreros que los vendan, ademas de
las otras responsabilidades que les subor-
dinan á las leyes de la libertad civil de la
imprensa.

Establecido así el orden conveniente pa-
ra preservaros del funesto contagio de los
errores y libertinage de los libros ya impres-
sos de perversa doctrina, ínterin que, bajo

el método mas juicioso, se forman las listas descriptivas que por ahora, y hasta tanto que se haga el índice general deben rejir, y salvado así, segun está á mi posibilidad y facultad, el intervalo de tiempo necesario para este trabajo, resta á mi esmero prescribir las formalidades que han de observarse relativamente á los libros de materias religiosas que se impriman de nuevo, acerca de los cuales sera guardado lo siguiente:

1.º Los escritos que traten de Religión, de Moral y Disciplina *universal* de la Iglesia antes de su impresion quedan sujetos á prévia censura, sin la cual, conforme á la ley de Cortes y al Derecho canónico, no podrán ser impresos por impresor alguno.

2.º Los autores de dichos escritos serán responsables á la Autoridad eclesiástica y á la civil por la infraccion de lo prevenido en el capítulo anterior.

3.º Cuando se estimase que los escritos que traten de estos tres objetos contienen proposiciones falsas, doctrinas anti-católicas, ó de sentidos equívocos sobre la creencia católica, se citara y dara audiencia al editor, manifestándole copia de la censura.

4.º Los libros que sobre esta materia se introduzcan de fuera del Reyno quedan sujetos á las mismas disposiciones eclesiásticas y á las leyes de Córtes del año de 1813, protectoras de nuestra santa Religion; y todo impresor que reimprimiere, libreros ó comerciantes que trajesen de fuera esta clase de libros sin obtener el permiso para su venta, prévia dicha censura, serán igualmente responsables á las Autoridades eclesiásticas y á las del Gobierno civil de la Monarquía; pero para que aun en su prohibicion si fuese necesario haya una satisfaccion pública é individual, se nombrará defensor de las mismas obras al librero ó impresor que las venda ó reimprima, ó al comerciante que las traiga, y en su defecto se nombrará de oficio.

5.º Entiéndense libros correspondientes á los tres objetos referidos los siguientes:

Los tratados de Teología dogmática escolástica y moral.

Las Biblias nuevamente impresas con notas, paráfrasis, corolarios, ó índices recientes, y sus traducciones en prosa y verso.

Todos los catecismos religiosos bajo cualquiera inscripcion que sean.

Las explicaciones del Símbolo Apostólico y preceptos del Decálogo.

Las fórmulas de profesion de Fé.

Los que traten de falsas Religiones.

Las apologías de hereges, ora tengan sus mismos errores, ora los defiendan y expliquen.

Los de impiedad, Deísmo, Materialismo y Ateísmo.

Los de nuevas sectas y doctrinas religiosas.

Los de adivinaciones, sortilegios y mágias.

Las instituciones canónicas y tratados de Disciplina eclesiástica, Litúrgia y Ceremonias sagradas.

Las fórmulas de preces, oficios nuevos eclesiásticos, todo libro devocionario, nuevas letanías, misales y oficios de santos.

Los de actas sinodales, interpretaciones de concilios, los sermones, novenas, publicaciones de reglas de órdenes religiosas, de indulgencias y de bulas apostólicas, las ordenanzas de hermandades, y todos los de-

mas de igual clase aunque aquí no se expresen.

Últimamente, todos los que traten de pervertir la moral evangélica, é introducir la corrupcion de costumbres cristianas, y los que tengan identidad con los referidos desde el artículo 1.º hasta el 12. inclusivè.

6.º Estando permitida sin prévia censura eclesiástica ni civil la impresion de todo escrito, que no lleve el nombre de tratado de Religion, ó no sea de las clases referidas, y siendo posible que en las obras que tomen el nombre mas interesante en otras materias esten vertidos errores, absurdos y doctrinas anti-católicas, ó máximas subversivas de moral evangélica, ó calumnias en la Disciplina *universal* admitida en todo el Cotolismo, ó prácticas religiosas no aprobadas por la Iglesia, solamente podrán ser semejantes libros reclamados ante el Tribunal eclesiástico, en lo respectivo á estas especies, por cualquiera persona en uso de la accion pública que conceden las leyes; en cuyo caso se citará al editor ó autor de dichas obras para que las enmiende, corrija y afiance el sentido católico, moral y disciplinal; sin hacer otro exámen que el referido;

y no podrán ser prohibidas, retenidas, ni espurgadas por los Vicarios de este Arzobispado sin la prévia calificación de las Juntas de Censura, sin la audiencia del interesado en la obra, y la intervencion del Fiscal, en toda forma pública y á tribunal abierto.

7.º De los escritos anónimos, ó que no tienen nombre de autor, responderá el impresor ante las Autoridades eclesiásticas y civiles, conforme á las disposiciones canónicas y leyes de Córtes.

8.º De los que no den el nombre del impresor, responderán los libreros ó comerciantes de libros conforme á las mismas disposiciones eclesiásticas y nacionales.

He fijado las reglas convenientes á vuestra salud espiritual y al interes del honor de nuestra santa Religion para el uso de los libros. He procurado alejar de vosotros toda mala doctrina y el espíritu perverso, en cuyo cuidado seré incesante. Queda el campo abierto á la sabiduría, á la ilustracion, al juicio y al consejo de todo ciudadano Español hombre de bien é interesado en el amor de su propia Religion, y de la gloria y engrandecimiento de la Nacion, para que di-

fundada sus luces sobre toda materia política, económica, científica, de industria, y de cualquiera otra clase que no sea de los tres objetos referidos, de los cuales bajo el título de obras religiosas hablan las leyes de la libertad de imprenta. Ni en unos ni en otros casos podrá haber motivo justo de quejas de los interesados, ni arbitrariedad de parte de las Juntas de Censura ni Tribunales eclesiásticos. Todas estas cosas quedan sentadas con el ayre de franqueza y buena fe con que habló en su bien afamada Encíclica *Solicita et provida* el pontífice Benedicto XIV.

Resta solo hablaros, amados diocesanos míos, de los medios de cohibir las heregías, y contener á los que intenten el cisma entre nosotros, sobre lo cual os aseguro que velaré para libertaros de sus males: que conocidas y probadas aquéllas, serán reprimidas de un modo conveniente y por los medios mas exáctos de un juicio público, y que nada temeis que temer de obscuro en los procedimientos judiciales de estos casos: nada de sospechoso á vuestros deseos de franqueza y moderacion cristiana. Os recomiendo por vuestro propio bien la observancia del cap.

4.º del decreto de las Córtes de 22 febrero de 1813, que previene así: "Todo Español » tiene acción para acusar del delito de he- » regía ante el Tribunal eclesiastico; en de- » fecto de acusador, y aun cuando le haya, » el Fiscal eclesiástico hará de acusador."

Os recomiendo tambien los demas artículos de dicho decreto para que confiéis en el órden mas exácto de justicia pública con la facilidad de todos los recursos de apelacion á los creidos ofensores de nuestro sagrado dogma, y del artículo de nuestra Constitucion que trata de la proteccion de nuestra sagrada Religion. En vuestras manos está en gran parte la conservacion de la pureza de nuestra Religion por la manifestacion del celo religioso á que deja absoluto campo abierto el citado art. 4.º Mi vista ni la de mis Vicarios no pueden alcanzar á todas partes, ni pueden penetrar en todos los rincones. Debeis tambien conocer que siendo este un delito, necesita pruebas, y habiéndose de juzgar sobre él, ninguna Autoridad judicial puede proceder á imponer las penas canónicas o civiles sin estar legítimamente probado, absteniendos por tanto de un celo in-

discreto, que pudiera presentaros bajo el concepto de unos calumniadores. Sea siempre entre vosotros el celo por nuestra sagrada Religion guiado por la prudencia cristiana que élla dicta. Sea la virtud y caridad la que dirija, y no el espíritu de partido, ó tal vez la venganza.

Dios Padre, que envió su unigénito Hijo con el fin de salvar por todos medios á los hombres, cuya caridad se emplea en buscarlos aun en sus caminos torcidos, sin ofenderlos, para que entren y se conserven en los de su vida, salud y eterna felicidad, á cuyo último fin fueron criados, y por cuyo mucho amor se limitó á separar de sí á los incorregibles, y que dulcemente amonestados no correspondiesen á su paternal y esmerado cuidado, deseoso de su reconocimiento para perdonarlos; este mismo Dios os dé á todos, amados diocesanos míos, aumento de buena fé, rectitud en todas vuestras acciones, mútuo amor y confianza, celo discreto y virtudes sólidas para que á un tiempo que vuestras almas sean puras, la Religion sagrada de Jesucristo sea observada sin la menor violacion, y nuestra Heróica Nacion pros-

pere con vosotros juiciosos y muy meditados trabajos en toda felicidad.

Con este santo fin en su sagrado nombre, y por el ministerio de su Apostolado, os he dado, amados míos, los mandatos saludables que quedan escritos, los cuales espero observeis fielmente por vuestro bien, citigiéndoos por último mi Pastoral bendición. Madrid 29 de Abril de 1820 = *L. de Borbon Cardenal de Scala Arzobispo de Toledo* = Por mandado de S. Ema. = *Lic. don Manuel José de Gallego.*

Carísimos hermanos y amados hijos míos, aunque tan inferior en méritos y dignidad tenemos la misma obligacion y oficio pastoral que el Emo. Cardenal Arzobispo de Toledo, y vosotros por la infinita misericordia de Dios profesais la misma fé, vivís bajo el mismo Evangelio, y me linsongeo tambien que vuestra docilidad en nada es inferior á la de los diocesanos de Toledo. Oid pues mi voz en la de aquel tan digno Prelado, que hacemos nuestra para mayor seguridad, y para inspiraros tambien mayor

confianza, viendo que es una la doctrina y la ley, que os enseñan los maestros destinados por Dios para anunciarla á su pueblo.

Nada tenemos que añadir á lo que el anterior edicto contiene y abraza, sino unicamente advertiros, que en esta Diócesis solo habrá una Junta, que se establecerá en Lugo segun vereis en el arreglo, que á continuacion se pondrá é imprimirá. Que no habiendo en este Obispado Vicario de Partido, como los hay en Toledo, nuestro Provisor conocerá de estas causas como de todas las demas, y que á él deben dirigir vuestros Curas Párrocos los libros ó papeles que les entregéis, para que los pase á nuestra Secretaría de Cámara, y en ella se dé el curso que convenga.

Espero que conociendo el tierno amor que os profeso, no deis lugar á que fulmine contra nadie la terrible pena de la excomunion mayor, y que sabiendo como debéis saber los efectos que ella causa, huyais con cuidado de incurrirla en el fuero de vuestra conciencia, por que estando esta como está manifiesta á los ojos del supremo y divino Juez, poco os servirá ocultaros á los de los

hombres. Por esto os encargo que no os fieis de vuestro propio juicio en materia de tanta importancia, sino que en cualquiera duda ó recelo de no ser pura y sana la doctrina de algun libro ó papel, lo consulteis con hombres sabios y con su dictamen los entreguis, puesto que si reconocidos por la Junta de Censura no mereciesen alguna, se os devolveran prontamente, por que en nada se intenta vuestro perjuicio, sino la utilidad de las almas que a todo debe preferirse, y cuya salud espiritual desea sinceramente vuestro Prelado, pidiendola al Señor nuestro Dios Trino y Uno, en cuyo nombre os dá su bendicion. Lugo y Enero 17 de 1821.

José Antonio Obispo de Lugo,

LUGO:

IMPRENTA DE D. JOSÉ PUJOL,

1821.

